



Resolución Directoral

N° 2521 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 05 JUL 2023

VISTO: El Memorando N°566-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 04 de julio del 2023; con el cual el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, autoriza proyectar el acto resolutorio para conformar la RED Educativa Radial "Programa Educativo Radial la Escuela de Aire", en un total de veintitrés (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 73° y 74° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado, establecido por el Ministerio de Educación;

Que, en el artículo 64 de la Ley N°28044 Ley General de Educación, señala como objetivos de la gestión educativa "Contribuir a lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas que conduzcan a la excelencia educativa";

Que, mediante Resolución Ministerial N°314-2023-MINEDU, se aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Educación que incluye la campaña Programa Radial Educativo La Escuela del Aire para la difusión de programas radiales educativos en ubicados en diversas UGEL del país;

Que, mediante el Oficio Múltiple N°0081-2023-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA se invita a la DRE/UGEL, a participar en la campaña radial La Escuela del Aire para lo cual se requiere la conformación de un equipo de producción radial a cargo con el objetivo de promover la gestión de los servicios educativos, la mejora de los aprendizajes, la implementación de las políticas educativas, actividades y servicios de EBA, EIB, EBR, educación en ámbitos rurales, educación comunitaria con un enfoque intercultural, democrático e inclusivo, en beneficio de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de nuestra región;

Que, en concordancia a los considerados precedentes, mediante Informe N°013-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP-EES-C/KSCHG, Especialista de Educación Secundaria – Comunicación, informa sobre invitación a la RED Educativa Radial "La Escuela del Aire"; en tal sentido, con Informe N°289-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP, el Jefe del Área de Gestión Pedagógica solicita emisión de resolución directoral para conformar la RED Educativa Radial "Programa Educativo Radial la Escuela del Aire";



Resolución Directoral

N° 2521 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Que, en concordancia con los párrafos precitados, mediante Memorando N°566-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 04 de julio del 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, autoriza la proyección del acto resolutivo para conformar la RED Educativa Radial "Programa Educativo Radial la Escuela del Aire", y;

Que, de conformidad con la Ley N°28044, Ley General de Educación y su reglamento aprobado por D.S. 011-2012-ED, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la RED EDUCATIVA RADIAL "PROGRAMA EDUCATIVO RADIAL LA ESUCELA DEL AIRE" de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, para el periodo 2023, que está integrado por las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI
01	Lic. Ana Elizabeth Vela Valerín Especialista de Educación Primaria	CONDUCTORA	01155012
02	Lic. Leydi Chauca Maldonado Docente de la I.E. N°00537 "Matilde del Águila Velásquez"	CONDUCTORA	42761730
03	Bach. Anita Lorena Lozano Padilla Responsable de Comunicaciones	REPORTERA	72866371
04	Prof. Karym Smyth Chauca Gómez Especialista de Educación Secundaria	PRODUCCIÓN	18138855
05	Ing. Lenin Jefferson Rodríguez López Especialista SIAGIE	ASISTENTE DE PRODUCCIÓN	72210721

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, la presente resolución a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación y a los demás órganos correspondientes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Mg. JUAN ARLANO SUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM 1024108118



Resolución Directoral

N.º 2522 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



RIOJA, 06 JUL 2023

VISTOS: Informe N° 0152-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH.-RP de fecha 06 de julio del 2023 en un total de cuatro (04) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado, establecido por el Ministerio de Educación;

De la rectificación de error material

Que, mediante Decreto Regional N.º 001-2023-GRSM/GR, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín y establece en Artículo 30°, el Órgano de Dirección – La dirección de la UGEL es la unidad funcional que constituye la máxima autoridad técnica y administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local, dependiente la Dirección de la DRE y es responsable de planificar, dirigir y evaluar las acciones de la UGEL, en coordinación con la DRE;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contienen.”¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.



Resolución Directoral

N.º 2522 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA³, sostiene que, “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco.”

Que, mediante **Resolución Directoral N° 2174-2023-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 10 de mayo del 2023, SE RESUELVE:**
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, la Pensión de Sobrevivencia por Viudez Provisional equivalente al 90% de la (RVM) por la suma de S/. 837.00 a favor de la Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA identificada con DNI N.º 01020165, a partir del 01/05/2023 fecha posterior al fallecimiento del Sr. CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA – Titular de la Pensión; todo esto mientras la ONP expida la resolución de pensión definitiva;

Que, mediante Informe N° 0152-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH.-RP de fecha 06 de julio de 2023 el responsable de Remuneraciones y Pensiones, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 2174-2023-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 10 de mayo del 2023, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO	
DICE:	DEBE DECIR:
RECONOCER Y OTORGAR, Pensión de Sobrevivencia por Viudez Provisional equivalente al 90% de la (RMV) por la suma de S/ 837.00 a favor de la Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA identificada con DNI N° 01020165 , a partir del 01/05/2023 fecha posterior al fallecimiento del Sr. CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA – Titular de la Pensión; todo esto mientras la ONP expida la resolución de pensión definitiva.	RECONOCER Y OTORGAR, Pensión de Sobrevivencia por Viudez Provisional equivalente al 90% de la (RMV) por la suma de S/ 837.00 a favor de la Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA identificada con DNI N° 01020165 , a partir del 01/04/2023 fecha posterior al fallecimiento del Sr. CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA – Titular de la Pensión; todo esto mientras la ONP expida la resolución de pensión definitiva.

² Ibidem, 144.

³ GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomas-Ramon. Curso de Derecho Administrativo. 12º edición, Civitas, Madrid, 2004, p.667.





Resolución Directoral

N.º 2522 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



Que, según artículos 47 y 48 del D.L N° 20530 indica que, para el otorgamiento de la **Pensión Provisional de Viudez** es a partir del fallecimiento del titular, teniendo en cuenta que el Sr. **CARLOMANGO REATEGUI DEL AGUILA**, falleció el **31/03/2023**, en la Ciudad de **RIOJA**, Provincia de **RIOJA**, Departamento de **SAN MARTÍN**, acreditando para tal efecto con el Acta de Defunción N° **5001268775** de fecha **04/04/2023**. Por lo tanto, la **Pensión Provisional por Viudez** a favor de la Sra. **Zoila Salazar Espinoza**, deberá ser a partir del **01/04/2023**;

Que, mediante proveído del responsable de **Gestión de Recursos Humanos** de la Ugel Rioja de fecha **10 de julio del 2023**, remite para su atención y acciones correspondientes;

Que, en virtud a la normativa y consideraciones expuestas en la presente, así mismo con los vistos de las áreas correspondientes y estando a lo facultado en la **Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el artículo primero de la **Resolución Directoral N° 2174-2023-GRSM-DRE/UGEL-R** de fecha **10 de mayo del 2023**, con relación a la fecha de otorgamiento de la **Pensión Provisional de Viudez**, precisándose lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO	
DONDE DICE:	DEBE DECIR:
RECONOCER Y OTORGAR , Pensión de Sobrevivencia por Viudez Provisional equivalente al 90% de la (RMV) por la suma de S/ 837.00 a favor de la Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA identificada con DNI N° 01020165 , a partir del 01/05/2023 fecha posterior al fallecimiento del Sr. CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA – Titular de la Pensión; todo esto mientras la ONP expida la resolución de pensión definitiva.	RECONOCER Y OTORGAR , Pensión de Sobrevivencia por Viudez Provisional equivalente al 90% de la (RMV) por la suma de S/ 837.00 a favor de la Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA identificada con DNI N° 01020165 , a partir del 01/04/2023 fecha posterior al fallecimiento del Sr. CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA – Titular de la Pensión; todo esto mientras la ONP expida la resolución de pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la **Resolución Directoral N° 2174-2023-GRSM-DRE/UGEL-R**, de fecha **10 de mayo del 2023**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.





Resolución Directoral

N.º 2522 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a través

de la Secretaria General de esta sede institucional la presente resolución a la **Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA** y a las áreas correspondientes de esta sede institucional, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; además la publicación de la resolución en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 028198118

JABA/D.UGEL-R.

MFVC/R-RR.HH.